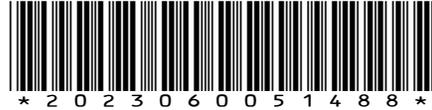




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJV-15031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

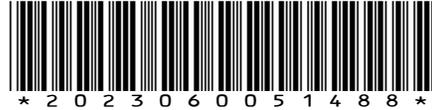
**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los señores **REINALDO DE JESÚS BEDOYA OLAYA, MARÍA OTILIA TORO TABAREZ, RICARDO ANTONIO OLAYA, RODRIGO ANTONIO BONILLA HENAO, FLOR MARÍA CORRALES LONDOÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **15457479, 21479675, 70220370, 70220923, 43744640**, respectivamente, radicaron el día 31 de octubre de 2012, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-15031**, para la explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NJV-15031** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000330 de 17 de febrero del 2021, notificado mediante Estado No. 2020 del 18 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Efectuada visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, se determinó a través de Concepto Técnico No. 2021030060037 del 26 de marzo de 2021, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001182 del 16 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2070 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir a los interesados para que allegaran dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-15031**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



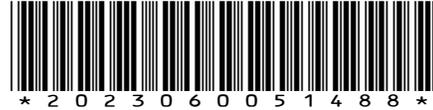
**(20/04/2023)**

7. Que mediante radicado No. 2021010508364 del 22 de diciembre de 2021, el señor RICARDO ANTONIO OLAYA, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional NJV-15031, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001182 del 16 de abril de 2021.
8. Así las cosas, mediante Auto No. 2021060088450 del 30 de agosto de 2021, notificado a través de estado No. 2147 del 1 de septiembre de 2021, se otorgó prórroga por un término igual al plazo inicialmente pactado.
9. Posteriormente, el señor RICARDO ANTONIO OLAYA, mediante oficio No. 2021010508364 del 22 de diciembre de 2021, informa la imposibilidad de cumplir con el requerimiento realizado debido a las situaciones suscitadas por la situación de ola invernal que afectaron las vías de los municipios de Angelópolis y Amagá y a la pandemia provocada por el virus SARS COV 2
10. Que en atención a lo anterior, se expidió el Auto No. 2022080005761 del 24 de marzo de 2022, notificado mediante Estado No. 2265 del 28 de marzo de 2022, en el cual se concede la prórroga solicitada.
11. No obstante, mediante oficio No. 2022010167229 del 23 de abril de 2022, el señor RICARDO ANTONIO OLAYA, señala que por caso fortuito no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado y en su lugar solicita una ampliación del plazo otorgado.
12. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080007632 del 19 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No. 2300 del 20 de mayo de 2022, se requirió a los interesados para que allegaran Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2021080001182 del 16 de abril de 2021.
13. Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2022080007632 del 19 de mayo de 2022, por parte de los señores REINALDO DE JESÚS BEDOYA OLAYA, MARÍA OTILIA TORO TABAREZ, RICARDO ANTONIO OLAYA, RODRIGO ANTONIO BONILLA HENAO, FLOR MARÍA CORRALES LONDOÑO, se procedió a verificar el día 15 de julio de 2022, en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de los interesados no se dió respuesta al requerimiento realizado.
14. Por lo anterior, mediante Resolución No. 2022060086648 del 25 de julio de 2022, se entendió desistida la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-15031.
15. Que mediante oficio No. 2022010303057 del 19 de julio de 2022, el señor RICARDO ANTONIO OLAYA, allega Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

requerido mediante Auto No. 2021080001182 del 16 de abril de 2021, señalando a su vez que, la presentación extemporánea del mismo obedeció a una causa ajena.

16. Que así las cosas, se expidió la Resolución No. 2022060088208 del 10 de agosto de 2022, mediante la cual se revoca de oficio la Resolución No. 2022060086648 del 25 de julio de 2022 y a su vez, ordenó la Evaluación Técnica del Cronograma de Actividades allegado como Anexo al oficio No. 2022010303057 del 19 de julio de 2022, presentado por el señor RICARDO ANTONIO OLAYA.

17. Que así las cosas, profesional evaluó técnicamente dicho cronograma, expidiendo el Concepto Técnico No. 2022020057141 del 02 de noviembre de 2022 el cual señala:

"(...)

**4. EVALUACIÓN**

En el presente estudio se realiza la evaluación del cronograma de actividades presentado como anexo al oficio No. 2022010303057 del 19 de julio de 2022 y de acuerdo con lo ordenado mediante Resolución No. 2022060088208 del 10 de agosto de 2022

El cronograma de actividades propuesto por el beneficiario consiste en el desarrollo de las actividades necesarias para la recolección de información primaria que le permita elaborar el Programa de Trabajos y Obras durante un periodo de catorce semanas:

ACTIVIDAD PARA EL PTO	CRONOGRAMA DE PTO													
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14
Ubicar las bocaminas de los interesados en el polígono en solicitud														
Análisis de información recolectada en campo														
Socializar con los interesados de título los hallazgos de campo de la bocamina														
Diagnóstico en el polígono para identificar minas antiguas trabajadas, para identificar si el manto la sexta se trabajo dentro del polígono														
Análisis de Planos de minas en el área de influencia.														
Definir vías de acceso hacia al manto de interés														
INTRODUCCIÓN														
GENERALIDADES														
Objetivo general														
Objetivos específicos														
Alcance del estudio														
Justificación														
Metodología														
ANTECEDENTES														
Antecedentes geológico-mineros														
Antecedentes históricos														
Antecedentes procedimentales														
UBICACIÓN, DELIMITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN.														
Ubicación de VECINDADES MINERAS Y ÁREAS EXCLUIDAS.														
Ubicación, delimitación y caracterización														
Vecindades mineras														
Áreas excluidas														
Mapa topográfico del área														
INFORMACIÓN CARTOGRAFICA DETALLADA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN														
Modelo tectónico regional														
Geología estructural regional														
Geología regional														
Falla San Jerónimo														
Falla Infantas														
Falla Minas														
Falla Silvia - Pijao														
Falla Piedrecuesta														
Falla Omasá														
Falla Quitimá														
Sistemas de fallas regionales														
TRABAJO DE OFICINA														
REVISION GEOLOGO														
REVISION														
AJUSTES														

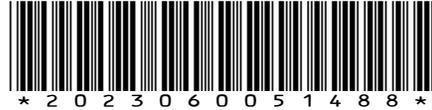
**Nota:** Tomado de la información allegada mediante Oficio con radicado No. 2022010303057 del 19 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta las actividades y tiempos descritos en el cronograma presentado, se considera que es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** aceptar el cronograma en el que se solicita



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

*de catorce semanas para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras, lo anterior, debido a que las actividades y tiempos descritos, están ajustados a la realidad del proyecto minero.*

(...)"

18. Que así las cosas, al considerar técnicamente viable el cronograma de actividades planteado por el solicitante, se expidió el Auto No. 2022080107916 del 15 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2442 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se otorga la prórroga solicitada.
19. Que el día 11 de abril de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
20. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2021080001182 del 16 de abril de 2021, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, decretando el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

**"(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.**

(...)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)" (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

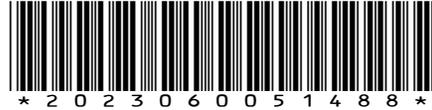
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-15031** presentada por los señores **REINALDO DE JESÚS BEDOYA OLAYA, MARÍA OTILIA TORO TABAREZ, RICARDO ANTONIO OLAYA, RODRIGO ANTONIO BONILLA HENAO, FLOR MARÍA CORRALES LONDOÑO**, identificados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

con cédula de ciudadanía No. **15457479, 21479675, 70220370, 70220923, 43744640**, respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANGELÓPOLIS**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

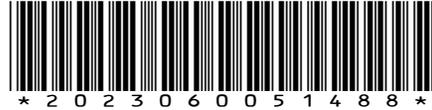
Dado en Medellín, el 20/04/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/04/2023)**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			